



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2004

RADICADO N° 2021-00841-00

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de las demandadas y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los PAGARÉS aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, pues cumplen los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de DANI ESTIBEN MEDINA RUDAS, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$32.583.596 M/L, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ Nro. 455533654. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 22 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

b) Por la suma de \$ 62.989.461M/L, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ Nro. 455533501. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 22 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener a disposición del Juzgado el título ejecutivo en original para cuando le sea requerido

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETAN las siguientes medidas:

- a) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro N°010133919 y N°010115758 cuyo titular es el señor Dani Estiben Medina Rudas, en la entidad Banco Falabella.
- b) El embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI 001-573187 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur, y de propiedad del demandado Dani Estiben Medina Rudas.
- c) En relación con el embargo de las cuentas que posee la parte demandada, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene el demandado Dani Estiben Medina Rudas en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dichas entidades con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOVENO: El Abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA identificado con la C.C. No 1.017.123.889 de Medellín y la T.P. No 175.799 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1157/2021/00841/00

28 de octubre de 2021.

Señores

TRANSUNIÓN

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT 860.002.964-4.

DEMANDADA: DANI ESTIBEN MEDINA RUDAS con la cédula de ciudadanía No 71.279.805.

RADICADO: 0536040030012021-00841-00

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficialles, a fin de que se sirva a informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posea la parte demandada de la referencia, en entidades Bancarias o Financieras.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Oficio Nro. 1158/2021/00841/00

28 de octubre de 2021.

Señores

BANCO FALABELLA S.A.

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: EMBARGO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT 860.002.964-4.

DEMANDADA: DANI ESTIBEN MEDINA RUDAS con la cédula de ciudadanía No 71.279.805.

RADICADO: 0536040030012021-00841-00

Comunico a usted que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha se Decreto EL EMBARGO DE LOS DINEROS depositados en las cuentas de Ahorros No. 431211838 y 431281443, a Nombre del señor LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO, identificado con la C.C. No. 9.800.959, en dicha entidad.

Es de advertir que al momento de hacer efectiva la medida decretada, se deberá tener en cuenta los montos de inembargabilidad. La medida decretada se limita a la suma de \$163.000.000.

Sírvase hacer la retención respectiva y poner los dineros a disposición de este Juzgado por medio de la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista que establece el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria

DH